

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**1966** *Resolución de 29 de enero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia estadística.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de enero de 2014.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Pablo Hernández-Lahoz Ortiz.

#### ANEXO

#### **Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Conserjería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia estadística**

En Madrid, a 26 de noviembre de 2013.

#### REUNIDOS

De una parte la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Sr. Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, don Francisco Gómez Ferreiro, nombrado por Real Decreto 292/2012, de 27 de enero («BOE» de 28 de enero de 2012).

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por su titular don Luis José Casqueiro Barreiro, nombrado por Resolución de 8 de octubre de 2010, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social («BOE» n.º 255, de 21 de octubre).

De otra parte, la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada por su titular el Excmo. Sr. Juan Bernal Roldán, Consejero de Economía y Hacienda, nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 2/2012, de 24 de enero («BORM» n.º 20, de 25 de enero de 2012), previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de veintidós de noviembre de 2013.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

#### EXPONEN

1. El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), atribuye en su artículo 1.1.a) las competencias en materia de inscripción de empresas, y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 apdo.1.b) del citado Reglamento, corresponde a la TGSS el mantenimiento

de un Registro de trabajadores con la correspondiente identificación de cada régimen del Sistema de Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio Común de la Seguridad Social.

2. El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), atribuye en su artículo 2 primero al citado Instituto la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como la inscripción de empresas, altas y bajas de los trabajadores acogidos a dicho Régimen Especial. Del mismo modo en su punto segundo le atribuye, en colaboración con la TGSS, la función recaudatoria dentro del sector marítimo-pesquero, con especial referencia al control de las cotizaciones.

3. Que el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, número 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, atribuye en su artículo 3 la competencia en materia de estadística a la Consejería de Economía y Hacienda, y el Decreto 18/2012, de 10 de febrero, que establece los órganos directivos de la citada Consejería, dispone en su artículo 7 que la Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos es el órgano directivo al que corresponde las competencias en materia de estadística al que corresponde la elaboración, recopilación y difusión de estadísticas socioeconómicas de interés para la Región.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Centro Regional de Estadística de Murcia, órgano estadístico de la Administración regional responsable de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que desempeña las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia y dependiente estructuralmente de la Dirección General de Economía y Planificación de esta Consejería, se ha dirigido a la TGSS solicitando información contenida en sus bases de datos. El Centro Regional de Estadística de Murcia precisa de esta cesión para realizar sus actividades estadísticas.

Toda esta cesión de información tiene su base en las siguientes disposiciones:

– El artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que «los datos de carácter personal objeto del tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado», salvo en los supuestos que enumera el artículo 11.2, en los que la cesión no precisa del previo consentimiento del interesado, siendo uno de estos «cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos y científicos». En este mismo sentido se pronuncia el artículo 21 de la citada Ley, en relación con la comunicación de datos entre Administraciones públicas y el artículo 10.4.c) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

– La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública.

5. De forma concreta, la información que precisa el Centro Regional de Estadística de Murcia está integrada en el Fichero General de Afiliación de la TGSS y se incluye en dos bloques: Códigos cuenta de cotización (en adelante CCC) y trabajadores.

6. Dentro del principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias; asimismo el apartado 5 de ese mismo artículo establece el deber de colaboración en las relaciones entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, estando habilitadas dichas

Administraciones para suscribir Convenios de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias (art. 6 Ley 30/1992).

7. En este contexto los representantes de ambas partes consideran necesario para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de intercambio de información.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, los representantes de las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración en relación con el contenido, las condiciones y los procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte del Centro Regional de Estadística de Murcia, de la información contenida en el Fichero General de Afiliación, titularidad de la TGSS.

El ISM como Entidad Gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y como organismo responsable de la inscripción de empresas, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores incluidos en el mismo, así como de la cotización, admite que los datos incluidos en el Fichero General de Afiliación referentes a dichos trabajadores o empresas sean suministrados por la TGSS al Centro Regional de Estadística de Murcia.

El Centro Regional de Estadística de Murcia deberá dar cuenta a la TGSS de los estudios estadísticos que realice con dichos datos, a fin de que la Seguridad Social pueda conocer y, en su caso, utilizar los mismos.

##### Segunda. *Finalidad de la información.*

La cesión de información procedente de la TGSS tiene como finalidad exclusiva su utilización por el Centro Regional de Estadística de Murcia con fines estadísticos.

##### Tercera. *Periodicidad y forma de la cesión de la información.*

Con una periodicidad trimestral la TGSS facilitará al Centro Regional de Estadística de Murcia la información que se señala en el Anexo. La cesión de información se realizará de forma telemática.

##### Cuarta. *Secreto estadístico.*

Es posible la cesión entre administraciones públicas de datos con finalidades estadísticas, sin que ello conculque el secreto estadístico, siendo el Centro Regional de Estadística de Murcia el que se responsabilizará, estableciendo los controles necesarios, de que la información se utilice de forma que la protección de datos individuales quede totalmente garantizada, en los términos que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en su artículo 13 establece y la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia en sus artículos 15 y 16.

##### Quinta. *Depuración y difusión de la información.*

El Centro Regional de Estadística de Murcia se encargará de todos los procesos necesarios para la incorporación de la información cedida por la TGSS a sus registros, a los efectos de depurar y cumplimentar la información disponible de otras fuentes y, en su caso de su utilización directa para la realización de explotaciones estadísticas, de acuerdo con sus propios diseños.

El Centro Regional de Estadística de Murcia podrá realizar la difusión y publicación de los resultados que estime convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/2002 de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia y siempre bajo el amparo del secreto estadístico, artículos 15 y 16 de la citada Ley.

Sexta. *Financiación.*

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Séptima. *Comisión Técnica de Seguimiento.*

Se crea una Comisión Técnica para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

- a) Representantes de la TGSS:
  - El Secretario General de la TGSS.
  - El Subdirector General de Afiliación, cotización y Gestión del Sistema RED.
- b) Representantes del ISM:
  - La Subdirectora General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
  - La Jefa de Área de la Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- c) Representantes la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
  - Director General de Economía y Planificación y Proyectos Estratégicos.
  - Director del Centro Regional de Estadística de Murcia.
  - Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas y Planificación.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión Técnica de Seguimiento.

Asimismo corresponderá a esta Comisión Técnica, previa propuesta de cualquiera de las partes, la revisión y adecuación del contenido del Anexo a este Convenio.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán adoptados por mutuo acuerdo de las partes.

Octava. *Vigencia.*

La vigencia inicial de este Convenio será de cinco años desde su firma, pudiendo, en todo caso, cualquiera de las partes denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la Comisión Técnica, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

Una vez transcurrido este plazo de cinco años, el Convenio será prorrogable expresamente, por períodos anuales, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de cada periodo.

Novena. *Régimen jurídico.*

Al presente Convenio le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo previsto en el art. 4.1.c). No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Décima. *Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicada al comienzo.

Por la Tesorería General de la Seguridad Social, el Director General, Francisco Gómez Ferreiro.–Por el Instituto Social de la Marina, el Director, Luis José Casqueiro Barreiro.–Por la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldan.

ANEXO

**Información que facilita la TGSS al CREM**

CCC

Criterios de extracción: Cuentas de cotización en situación de alta (con o sin trabajadores) o en baja producida en los xx meses en todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

Se incluyen los regímenes: 01xx, 0613, 08xx, 0911 y 1211.

Se excluyen:

- Régimen xx40 – Convenio Especial.
- 1911-Seguro escolar.
- 3011-Asistencia sanitaria.
- CCC con TRL: 75xx, 3xx, 905, 906, 909, 912, 913, 936, 970, 971, 972, 983, 984, 985.

Datos que se ceden:

- CCC.
- Régimen.
- CCC principal.
- Régimen CCC principal.
- Identificador empresario.
- Nombre y apellidos o razón social.
- Domicilio.
- Clave CNAE.
- N.º trabajadores en alta.
- Fecha de alta del CCC.
- Colectivo especial.
- TRL.
- Entidad de AT.
- Opción de IT.
- Empresa colaboradora.
- Situación (alta o baja).
- Fecha situación.

*Trabajadores*

Criterios de extracción: Trabajadores en alta en la fecha de extracción del informe. Se incluyen trabajadores por cuenta ajena adscritos a CCC pertenecientes a la Comunidad Autónoma y trabajadores por cuenta propia cuyo domicilio radica en el territorio de la Comunidad Autónoma (con Unidad de gestión de la Comunidad Autónoma).

Concepto de trabajador: Persona física con número de Seguridad Social que en el momento de la extracción figure en situación de alta en alguno de los siguientes regímenes: 01xx, 0521, 0611, 0613, 08xx, 0911, 1211 y 1221.

No se incluyen personas de alta en:

- CCC convencional.
- Régimen xx40, 1911 y 3011.
- CCC con TRL 75x, 3xx, 905, 906, 909, 912, 913, 936, 970, 971, 972, 983, 984, 985.

Datos que se ceden:

- Número de Seguridad Social.
- IPF.
- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- CCC donde figure de alta.
- Grupo de cotización.
- Tipo de contrato.
- Domicilio de régimen (solo cuenta propia).
- CNAE (solo cuenta propia).
- Tesorería Unidad de gestión.
- Fecha real de alta.
- Grupo de cotización.